



NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Asociados con Muñiz, Ramírez,
Pérez - Taiman & Olaya (Perú)

www.legalecuador.com

FLASH LEGAL

"RETENCIÓN EN LA FUENTE EN PAGOS CON NOTAS DE DÉBITO.

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación les presentamos un resumen y comentarios sobre los aspectos más relevantes de la Circular No. NAC-DGECCGC13-00016 del 16 de diciembre de 2013, emitida por el Servicio de Rentas Internas, y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 148.

La presente circular tiene como finalidad recordarle a lo sujetos pasivos de Impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, lo siguiente:

- ❖ Las notas de débito se emiten para el cobro de interés por mora y para recuperar costos y gastos, en los cuales deba incurrir el vendedor luego de la emisión del comprobante de venta.

Las notas de débito deberán contener la denominación, serie, número de los comprobantes de ventas a los cuales se refiere, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Comprobante de Ventas, Retención y otros Documentos Complementarios..

- ❖ Están obligados a actuar como agentes de retención las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas que paguen o acrediten



NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Asociados con Muñiz, Ramírez,
Pérez - Taiman & Olaya (Perú)

www.legalecuador.com

en cuenta cualquier tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba.

- ❖ De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, cuando con ocasión de las notas de débito, se paguen ingresos gravados, los sujetos pasivos estarán obligados a efectuar las correspondientes retenciones en la fuente por concepto de Impuesto a la Renta.

En tales comprobantes de retención se deberá incluir la denominación, serie, número de la nota de débito.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Saludos cordiales,

Ab. Gabriela Rodríguez M.

Noboa, Peña, Larrea & Torres Abogados